



Resolución Gerencial Regional N° 0002 -2012-GORE-ICA/GRDE

Ica, **23 ENE. 2012**

VISTO, el Oficio N° 070-2011-GORE-I-DRAG/OAJ, Oficio N° 171-2011-GORE-ICA/DRA-OAJ, Memorando N° 294-2011-GORE-ICA/GRDE, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Don FÉLIX DANIEL FALCONI GOMEZ contra la Resolución Directoral N° 487-2010-GORE-ICA-DRAG de fecha 30 de Diciembre de 2010, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 453-2010-GORE-ICA-DRAG de fecha 02 de Diciembre de 2010, la Dirección Regional de Agricultura de Ica, aprobó las Bases Administrativas para el Proceso de Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional del personal nombrado de la citada Dirección Sectorial – Año 2010, para cubrir siete (7) plazas vacantes disponibles, procedimiento encargado a la Comisión de Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional – 2010, designada por Resolución Directoral N° 441-2010-GORE-ICA-DRAG modificada por Resolución Directoral N° 452-2010-GORE-ICA-DRAG. Dicho proceso se llevó a cabo en dos etapas: la primera fase para cubrir las plazas vacantes convocadas a concurso; y, la segunda fase para cubrir las plazas vacantes que queden como resultado del proceso de ascenso del servidor en la primera fase;

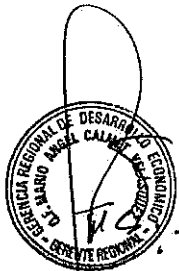
Que, en mérito al Informe Final evacuado por la Comisión de Concurso Interno de Ascenso para cubrir Plazas Vacantes de la Dirección Agraria Ica - 2010, por Resolución Directoral N° 487-2010-GORE-ICA-DRAG de fecha 30 de Diciembre de 2010, dicho Sector resuelve ascender a partir de la fecha de la citada Resolución, a los siguientes Servidores:

- Al Ing. **Gilbert Juan Córdova Toribio** de la Plaza N° 033 Nivel SPA – Especialista en Estadística e Información Agraria III de la Oficina de Información Agraria a la Plaza N° 064 Nivel F-2 – Especialista Administrativo IV de la Agencia Agraria de Pisco.
- Al CPC. **Miguel Antonio Llacza Atanacio** de la Plaza N° 020 Nivel SPC – Especialista Administrativo IV de la Oficina de Administración a la Plaza N° 008 Nivel SPA – Planificador IV de la Oficina de Planificación Agraria.
- Al CPC. **Juan Antonio Pisconte Martínez** de la Plaza N° 028 – Especialista Administrativo IV – Nivel SPC de la Oficina de Administración a la Plaza N° 033 Nivel SPA – Especialista en Estadística e Información Agraria III de la Oficina de Información Agraria.
- Al Ing. **José Luis Carhuayo Quispe** de la Plaza N° 076 Nivel STA Técnico en Promoción Agraria I de la Agencia Agraria Pisco a la Plaza N° 020 Nivel SPC Especialista Administrativo IV de la Oficina de Administración;

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional Agraria de Ica por la Resolución Directoral N° 487-2010-GORE-ICA-DRAG de fecha 30 de Diciembre de 2010, el Servidor Félix Daniel Falconí Gómez participante en el Concurso Interno de Ascenso a la Plaza de Especialista Administrativo IV, Nivel SPC, interpone Recurso de Apelación en el extremo que se declara ganador del Concurso de Ascenso de la citada plaza al Servidor Ing. Químico José Luis Carhuayo Quispe; Recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico mediante Oficio N° 070-2011-GORE-I-DRAG/OAJ y Oficio N° 171-2011-GORE-ICA/DRA-OAJ por corresponderle su pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa;

Que, por Oficio N° 065-2011-GORE-ICA/GRDE-ORAJ de fecha 29 de Marzo de 2011, se corre traslado de la apelación a Don José Luis Carhuayo Quispe, a efectos de que se apersona al procedimiento, en aplicación al Principio de Oportunidad y Defensa; el mismo que cumple con absolverlo por recurso de fecha 30 de Marzo de 2011 presentando los argumentos en defensa de los resultados del Concurso Interno de Ascenso de la Dirección Regional de Agricultura de Ica, por el cual ha sido declarado como ganador en la Plaza de Especialista Administrativo IV;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional Agraria de Ica y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Art. 211° concordante con el Art. 113° del ordenamiento jurídico procesal administrativo - Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un análisis técnico legal exhaustivo del expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;



Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Gerenciales Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006 y, por Decreto Regional N° 0001-2007-GORE-ICA/PR de fecha 15 de Mayo de 2007; que literalmente en el numeral 3) de su artículo sexto prescribe: "La Gerencia Regional de Desarrollo Económico, resolverá en segunda instancia: 3.1) Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Agricultura, de Producción, de Energía y Minas, de Comercio Exterior y Turismo;

Que, respecto a la normativa que regula el presente procedimiento, tenemos que el Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que, "El ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos".

El Artículo 17° añade que: "Las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales" y establece que "Anualmente cada entidad, podrá realizar hasta dos concursos para ascenso". Asimismo, el Artículo 20° prevé el cambio de grupo ocupacional, previo al cumplimiento de los requisitos correspondiente, precisando que dicho cambio no puede producirse a un nivel inferior al alcanzado salvo consentimiento expreso del servidor;

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su Artículo 42° establece que la progresión en la carrera administrativa se expresa a través de:

- a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y,
- b) El cambio de grupo ocupacional del servidor.

La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia.

El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional".

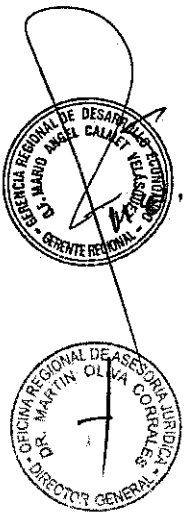
Los Artículos 62° y 63° del mencionado Reglamento, respecto del cambio del grupo ocupacional disponen:

"Artículo 62°.- La formación general requerida para el cambio a los grupos ocupacionales profesional o técnico está constituida por los títulos y grados académicos o certificaciones necesarios para la pertenencia al grupo, según lo nombrado en los Artículos 18° y 19° del presente Reglamento.

"Artículo 63°.- Para el cambio del grupo ocupacional, el servidor deberá cumplir con el tiempo de permanencia exigido para su nivel de carrera del grupo ocupacional de procedencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45° del presente Reglamento, salvo lo dispuesto en el numeral 2.4, inciso e), de la Resolución Directoral N° 016-88-INAP/DNP del 18 de Abril de 1988";

Que, en el marco legal señalado precedentemente, se ha realizado el estudio técnico legal del expediente venido en grado, del que se tiene que el tema materia de autos está referido a la validez del Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional del personal nombrado de la Dirección Regional de Agricultura de Ica, y a quién le corresponde la adjudicación de la Plaza de Especialista Administrativo IV; al servidor que fue declarado ganador por la Resolución Directoral N° 487-2010-GORE-ICA-DRAG de fecha 30 de Diciembre de 2010, o al impugnante Servidor Félix Daniel Falconí Gómez, ambos participantes en el Concurso Interno de Ascenso a la Plaza de Especialista Administrativo IV, Nivel SPC de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura;

Que, conforme se verifica de la documentación que corre en el expediente organizado para el caso, tanto el Servidor Félix Daniel Falconí Gómez, así como el Servidor José Luis Carhuayo Quispe postularon a la Plaza N° 020 Nivel SPC Especialista Administrativo IV de la Oficina de Administración, ostentando el Servidor Econ. Félix Daniel Falconí Gómez la Plaza de Técnico Estadístico Nivel STA y el Servidor Ing. José Luis Carhuayo Quispe la Plaza N° 76 Nivel STA Técnico en Promoción Agraria I de la Agencia Agraria de Pisco; es decir, ambos ostentaban el nivel más alto del Grupo Ocupacional de Técnico, el cual constituye requisito *sine qua non*, para que proceda la progresión de la carrera administrativa a través del cambio del grupo ocupacional, esto de acuerdo a la interpretación sistemática de lo establecido en el Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 276 y los Artículos 42° y 63° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;





Resolución Gerencial Regional N° 0002 -2012-GORE-ICA/GRDE

Que, el proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional y por tanto resulta necesario concluir con todos los procesos de ascenso posibles dentro del grupo ocupacional profesional antes de que sea posible postular al nuevo grupo ocupacional. Requisitos que se han cumplido al realizarse el Proceso de Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional del personal nombrado de la citada Dirección, en dos Fases;

Que, fundamentalmente el cuestionamiento planteado en el Recurso de Apelación del Servidor Félix Daniel Falconí Gómez se sustenta en el puntaje otorgado al Servidor Ing. Quím. José Luis Carhuayo Quispe en el rubro de Título Profesional, argumentando que ambos participaron en el concurso interno de ascenso, en su segunda etapa, es decir en la cobertura de plazas que quedaron vacantes como producto del concurso interno en su primera etapa, específicamente en la cobertura de la plaza de Especialista Administrativo IV, Nivel SPC para lo cual, según el MOF se requiere como requisitos mínimos para ostentar dicha plaza, Título Profesional Universitario de un Programa Académico que incluya estudios relacionados con la especialidad, en cuyo caso el título que ostenta el Servidor José Luis Carhuayo Quispe no es compatible con la especialidad; pues de ser así, se estaría trastocando toda la estructura de la Administración Pública y de los concursos internos de ascenso que en forma supletoria lo regula el D.S. N° 017-96-PCM sobre procedimientos a seguir para la selección, contratación de personal y cobertura de plazas en organismos públicos, que prescribe en su Art. 2° literal c) que en el proceso de selección se deberá de considerar los requisitos de formación, capacitación y/o título profesional que guarden relación directa con las funciones inherentes al cargo vacante; y consiguientemente, se ha recortado el derecho del suscrito de ascender a un cargo que por ostentar mejor derecho, le corresponde al contar con Título Profesional de Economista;

Que, de la documentación que obra en el expediente, si bien es cierto el Servidor Ing. Quím. José Luis Carhuayo Quispe cuenta con estudios relacionados con la especialidad para ocupar la plaza de Especialista Administrativo IV de la Oficina de Administración, éste no reúne el requisito mínimo para cubrir dicha plaza como es ostentar Título Profesional compatible con la especialidad, conforme así lo prescribe el D.S. N° 017-96-PCM que aprueba el Procedimiento a seguir para la selección, contratación de personal y cobertura de plazas en organismo públicos, dispositivo legal que sirvió de base legal a la Comisión para llevar a cabo el Concurso Interno de Ascenso N° 001-2010-DRA que literalmente prescribe en su Art. 2° inc. c) que en el proceso de selección de personal se debe considerar los requisitos de formación, capacitación, experiencia y/o título profesional que guarden relación directa con las funciones inherentes al cargo vacante; por lo que siendo así, el Título Profesional que ostenta el Servidor José Luis Carhuayo Quispe es el de Ingeniero Químico, el mismo que no guarda relación directa con las funciones inherentes al cargo de Especialista Administrativo IV de la Oficina de Administración, por lo tanto el referido Título no debió de ser calificado por la Comisión de Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional – 2010, correspondiéndole mejor derecho a ocupar dicha plaza al Servidor Félix Daniel Falconí Gómez al haber ocupado el segundo lugar en el Cuadro de Méritos de dicho proceso;

Estando al Informe Legal N° 963-2011-ORAJ, y la Ampliación del Informe Legal N° 1275-2011-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 00505-2011-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **FÉLIX DANIEL FALCONÍ GÓMEZ**, en consecuencia **NULA** la Resolución Directoral N° 487-2010-GORE-ICA-DRAG de fecha 30 de Diciembre de 2010, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Ica, en el extremo que asciende al Servidor Ing. José Luis Carhuayo Quispe a la Plaza N° 020 Nivel SPC Especialista Administrativo IV de la Oficina de Administración de dicho Sector;

ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER que la Dirección Regional de Agricultura expida el acto resolutivo reconociendo el derecho que le corresponde al Servidor Félix Daniel Falconí Gómez de ocupar la Plaza N° 020 Nivel SPC Especialista Administrativo IV de la Oficina de Administración al haber ocupado el segundo lugar en el Cuadro de Méritos del Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional del personal nombrado de la Dirección Regional de Agricultura – Año 2010; y,

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Q.F. MARIO ANGEL CALMET-VELÁSQUEZ
GERENTE

